

JSB	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
-----	--------------	--

11 NOV 2016

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N°

291-16

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** SE SOLICITA AL I.N.A.I SUGERIR PROTOCOLO INGRESO VEGETALES DE USO ANCESTRAL

#### ANTECEDENTES

-Carta Orgánica Municipal

-Expediente N° 3898/16. Proyecto de ley disponiendo la construcción de un monumento nacional en la patagonia para rendir homenaje a nuestros pueblos originarios.

-Ordenanza 2641-CM-2015: Reconocimiento como Municipio Intercultural, implementar y fomentar políticas públicas interculturales, en base al respeto, a la cosmovisión, filosofía y conocimiento ancestral mapuche y el mapuzungun.

-Ordenanza 8155 de la ciudad de Rosario: Comité Asesor de Investigación y Consultivo de Medicinas Tradicionales y Naturales en Salud. Creación

-Nota periodística Agencia Nacional de Noticias; TELAM del día 29 de septiembre de 2015: Se inaugurará el primer hospital intercultural en Neuquén

-Artículo en sitio web de OPS y OMS del día 20 de agosto de 2009: Comunidades mapuches pedirán al Estado argentino integrar la medicina indígena al sistema de salud.

-Artículo en Diario Rio Negro del día 30 de nov de 2015: Los dilemas que plantea la medicina intercultural.

#### FUNDAMENTOS

El 22 de mayo de 2013, en el Paso Internacional Samoré, cercano a la localidad de Villa La Angostura, provincia de Neuquén, los funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria, dispusieron la incautación de hojas y tallos de plantas autóctonas provenientes de la vecina República de Chile, las que eran traídas a nuestro país por un Machi (o chamán) del Pueblo Mapuche, el señor Cristóbal Tremihual Lemui, con el fin de proponer las curaciones correspondientes a personas mapuches y no mapuches que habían solicitado sus servicios de este lado de la Cordillera.

Dicho procedimiento terminó con la demora injustificada del Machi del Pueblo Mapuche en manos de las fuerzas de Gendarmería, en la destrucción de los medicamentos naturales traídos por él, arrojándolos luego a los desechos, en una franca vulneración de los derechos e intereses del pueblo mapuche.

Esta situación derivó en la correspondiente denuncia por parte de las organizaciones indígenas de Bariloche: Colhuan Nahuel, Millalonco Ranquehue y Paineacán, ante las oficinas del Instituto Nacional

contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) delegación Bariloche, reflejando mediante un comunicado público de distintas organizaciones indígenas la indignación de los referentes mapuches locales.

Entre los elementos sustanciales de su denuncia manifestaron: "Nuestro hermano traía estas plantas para ser usadas en tratamientos y le fueron violentamente sustraídas y arrojados a la basura por empleados del SENASA, que se encontraba a cargo del operativo el señor Diego Sebastián Miño, juntamente con personal de Gendarmería Nacional Argentina, negándose a escuchar las explicaciones que trataron de darles nuestros hermanos, basadas en derechos adquiridos a través de leyes nacionales y tratados internacionales que han sido firmados por ambos países".

Esta grave situación que se reproduce cotidianamente en nuestra frontera pone en evidencia cómo el marco legal vigente aún no ha logrado garantizar el respeto por la forma ancestral de vida de nuestros pueblos originarios, como su práctica tradicional de la medicina. Ello es una obligación en base al artículo 75, inciso 17) de la Constitución Nacional, que en su texto ordenado en 1994 reconoce el derecho a la "preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas Argentinos", estableciendo también el derecho a la identidad cultural. Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), plenamente vigente en la Argentina desde su ratificación ante los estrados de la OIT en Ginebra en el año 2000, es muy claro cuando en su artículo 1º establece que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 1. Esta acción deberá incluir medidas; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos, y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones".

Más claro aún resulta el artículo 4º del citado cuerpo legal, cuando estipula que: "Deberán adaptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 1. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. 2. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales".

A su vez, el artículo 8º del Convenio define aún más el concepto al establecer que: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".

El cambio en la legislación nacional propuesto a través de la presente comunicación, implica la implementación práctica del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 24.375. Dicho Convenio establece en su artículo 8º, inciso j) "Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".

En el mismo camino, la Resolución 145/04 de Parques Nacionales, ya viene avanzando notoriamente cuando reconoce en cabeza de tan importante organismo del Estado Argentino la obligación de respetar este derecho inalienable a los pueblos indígenas, rezando en su artículo 1º: "Reconócese los conocimientos, innovaciones y prácticas de las Comunidades Indígenas que ocupan

áreas integrantes del sistema de la Ley N° 22.351 y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las Comunidades Indígenas basado en su identidad, de conformidad con lo ordenado por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la O.I.T ratificado por Ley N° 24071 y el artículo 8°, inciso j), del Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley N° 24375”.

**INICIATIVA:** Comunidad Colhuan Nahuel

**AUTORES:** Concejales Cristina Painefil, Diego Benitez, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Julia Fernandez, Gerardo Avila, Viviana Gelaín, bloque Juntos Somos Bariloche

**DIEGO BENITEZ**  
Presidente Concejo Municipal  
San Carlos de Bariloche

**ANDRÉS MARTÍNEZ INFANTE**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**GERARDO AVILA**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**CRISTINA PAINEFIL**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**VIVIANA INES GELAIN**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**CLAUDIA CONTRERAS**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

**JULIA FERNÁNDEZ**  
Concejal Municipal  
Bloque Juntos Somos Bariloche  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE  
COMUNICACION

Artículo 1º) Se solicita, al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el desarrollo de protocolos específicos para garantizar el ingreso al país de elementos vegetales utilizados en ceremonias y prácticas culturales de los pueblos originarios.

Artículo 2º) Se comunica. Se publica en el Boletín Oficial. Se cumple. Se archiva.